

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES /
Teléfono(s):2947800
Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2021-017628-E
Fecha: 2021-11-08 16:38:52 GMT -05
Recibido por: Matilde Beatriz Vásquez Navas
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario:9996701867



Quito, 8 de noviembre de 2021

DR-01043-2021

Señor Doctor
ANDRÉS JÁCOME COBO
Director Ejecutivo
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES-
ARCOTEL**
Presente.-

**Ref.: Observaciones al proyecto de "Reforma al Reglamento
para Otorgar Títulos Habilitantes"**

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted a fin de hacerle llegar mis cordiales saludos, y a su vez, en atención al proyecto de "Reforma al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes" (en adelante el "Proyecto de Reforma al Reglamento"), dentro del plazo otorgado para emitir comentarios y observaciones, me permito indicar lo siguiente:

**1. NECESIDAD DE REFORMA ACORDE A LA LEY ORGÁNICA DE
TELECOMUNICACIONES**

El artículo 43 de la reformada Ley Orgánica de Telecomunicaciones¹ indica lo siguiente:

"Art. 43.- Los títulos habilitantes para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, y uso y/o explotación del espectro radioeléctrico, tendrán una duración de hasta veinte (20) años, conforme la normativa y disposiciones que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones." (lo resaltado me pertenece)

Invocando el Principio de Eficiencia previsto en el Código Orgánico Administrativo, solicito que en este proyecto se reforme las fichas descriptivas de los diferentes servicios del régimen general de telecomunicaciones, con la inclusión del tiempo de 20 años de duración del título habilitante, conforme lo previsto en el artículo 43 de la norma citada.

2. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS AL ARTICULADO

En el numeral 11 del artículo 2 del Proyecto de Reforma al Reglamento, se indica lo siguiente:

- 1) Sustituir el tercer y cuarto incisos del artículo 206, Coberturas de las garantías, por los siguientes:

¹ Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de Diciembre del 2019



*“La garantía de fiel cumplimiento inicial deberá ser presentada previo a que formalice el título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión o el título habilitante de operación de red privada, por medio de aceptación o sujeción al mismo según corresponda. Para tal fin, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, comunicará junto con la resolución contentiva del título habilitante, el valor de la garantía de fiel cumplimiento, **para que una vez de recibida la notificación proceda con la entrega de la garantía correspondiente.***

*En caso de no presentarse la garantía en el término establecido por la ARCOTEL, **no se procederá a formalizar el título habilitante y la resolución quedará sin efecto de manera automática sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y la notificación que será emitida en el término de hasta quince (15) días.***

*En el sexto inciso, quinta línea, y después del punto, elimínese: “En caso de no presentarse la garantía en el término establecido por la ARCOTEL el título habilitante otorgado por medio de procesos públicos competitivos **quedará sin efecto, sin necesidad de trámite administrativo alguno.**”.*

Considerando que el texto propuesto para la reforma indica que la ARCOTEL comunicará al operador el valor por concepto de la garantía de fiel cumplimiento, quien tendrá la obligación de entregarla, de no hacerlo no se formalizará/quedará sin efecto el título habilitante, solicito que, a fin de salvaguardar los derechos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y evitar que se emitan criterios no motivados por parte de la ARCOTEL, se inserte un término de veinte (20) días hábiles para presentar la garantía de fiel cumplimiento. De esta forma, el texto del articulado propuesto sería el siguiente:

*“La garantía de fiel cumplimiento inicial deberá ser presentada previo a que formalice el título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión o el título habilitante de operación de red privada, por medio de aceptación o sujeción al mismo según corresponda. Para tal fin, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, comunicará junto con la resolución contentiva del título habilitante, el valor de la garantía de fiel cumplimiento, **para que una vez de recibida la notificación proceda con la entrega de la garantía correspondiente en el término de veinte (20) días.***

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su gentil atención, reitero mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR MANUEL
GARCIA TALAVERA**

Víctor García Talavera
Director Regulatorio
CONECEL